



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001 2339 000 2020 00095 00
Solicitante : Municipio de Cravo Norte
Medio de control : Inmediato de legalidad
Providencia : Auto que rechaza por improcedente

1. Se recibió el Decreto 052 del 19 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde de Cravo Norte, "*Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Cravo Norte con ocasión del coronavirus covid-19 y se dictan otras disposiciones*", para efectuar su control inmediato de legalidad.

2. Al respecto, se precisa que este medio de control se instituyó para que la Jurisdicción Contencioso Administrativa revise si se ajustan al ordenamiento jurídico (i) Las medidas de carácter general, (ii) Dictadas en ejercicio de la función administrativa y (iii) En desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción; si las expiden entidades territoriales la competencia es del Tribunal Administrativo, y si emanan de autoridades nacionales es del Consejo de Estado.

3. El Decreto 052 de 2020 no cumple el tercer requisito, pues no invoca en su fundamento de competencia, ni decide en la parte resolutive, alguna circunstancia relativa al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que declaró el Presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Y si bien en la parte motiva del acto administrativo se menciona este Decreto 417 de 2020 así como el 637 de 2020 (Antepenúltimo considerando), su referencia es apenas tangencial sin incidencia alguna como razón de las medidas tomadas, ya que es claro que la decisión municipal no se adoptó con base en el estado de excepción ni para desarrollar alguno de sus decretos legislativos, sino con fundamento en la Ley 1523 de 2012, y así se consagró de manera expresa en la parte resolutive del Decreto: "**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Cravo Norte-Departamento de Arauca, por un término de seis (6) meses, prorrogable por el mismo término en caso de ser necesario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 del 2012 (...)*", normativa que se reitera en sus artículos siguientes, lo cual constituye ejercicio de competencias ordinarias y no de las excepcionales derivadas de algún Decreto Legislativo dictado en virtud del Estado de Excepción.

De manera que el Decreto 052 de 2020 del Alcalde de Cravo Norte, así como los actos administrativos, hechos, operaciones y contratos que del mismo se deriven, tienen su origen, competencias, requisitos, facultades, finalidades, limitaciones, responsabilidades, y efectos, distintos a los que se causan y profieren en desarrollo de los decretos legislativos del estado de excepción, y por lo tanto se regulan y controlan por normativa diferente en cada caso concreto. Se agrega que incluso, el servidor público lo expidió luego del previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (Último considerando y el final de la página 4) y se reitera que en la parte resolutive se consignan circunstancias contenidas en algunas disposiciones legales, lo cual reafirma la decisión que aquí se adopta en cuanto a que el decreto del Alcalde de Cravo Norte



no tiene la naturaleza jurídica de ser expedido en aplicación del estado de excepción declarado por el Presidente de la República, aspecto crucial que define las atribuciones de la Administración Departamental y sus consecuenciales mecanismos de control.

Significa que ante situaciones de anormalidad, las autoridades administrativas tienen varios instrumentos jurídicos para afrontarlas, cada uno con su propia regulación; y es de su autonomía y responsabilidad adoptar el que estimen pertinente.

4. Por lo anterior, es improcedente asumir el análisis de legalidad del Decreto recibido, pues no se ajusta a la regla de competencia expresa que regula este medio de control de única instancia (Artículos 125, 136, 151.14, 185, CPACA).

5. Se advierte que esta decisión no impide que se ejerza por cualquier persona la acción de nulidad en contra del Decreto; ni el control disciplinario, fiscal y penal que corresponda.

6. Es necesario indicarle al Alcalde de Cravo Norte, que se deben remitir a esta Corporación Judicial para la revisión inmediata de legalidad, solo las decisiones que cumplan los tres requisitos enunciados en el numeral 2 de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por improcedente, el control inmediato de legalidad sobre el acto administrativo recibido, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se notifique al Alcalde de Cravo Norte y al Agente del Ministerio Público; y se publique en el portal de la Rama Judicial.

TERCERO. ORDENAR que en firme la presente providencia, se archive el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado